

Reformas fiscales para 2014 aprobadas por el H. Congreso de la Unión.

Antecedentes.

Finalmente el 31 de octubre próximo pasado la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, convalidó en su mayoría el proyecto de decreto que le había turnado la Cámara de Diputados, la que a su vez, con ciertos cambios, prácticamente había aprobado la propuesta de reformas fiscales que puso a su consideración el titular del Poder Ejecutivo Federal. Así pasó una de las reformas tributarias más corta de miras de las últimas décadas, centrada fundamentalmente en incrementar la recaudación a partir de los mismos contribuyentes de siempre.

Tanto Ejecutivo como Legislativo insisten en cambios, que por supuesto no sientan las bases para transformar de fondo nuestro sistema tributario, cuya recaudación respecto al PIB, está muy por debajo ya no digamos de países miembros de la OCDE, sino de muchas naciones de Centro y Sudamérica con economías mucho más pequeñas que la nuestra.

Un año más, aunque suene reiterativo, decimos que se ignoraron tres premisas fundamentales para hacer más justa e incrementar realmente la recaudación, que son:



- Basar nuestra tributación en los impuestos indirectos (fundamentalmente en el impuesto al valor agregado), como lo hacen desde hace muchos años diversos países, partiendo de que son: (i) más justos, puesto que pagan más los que tienen consumos superiores, (ii) son más fáciles, para el fisco, de administrar y fiscalizar y (iii) son más difíciles, para los contribuyentes, de evadir.
- Atacar frontalmente, sin contemplaciones, a la economía informal, que según cifras del INEGI, ya alcanza la preocupante cifra del 60% de la economía nacional.
- Crear un esquema tributario que aliente la inversión y el empleo, único camino realista y sólido para disminuir a la pobreza que afecta a la mitad de los habitantes del país. Una reforma que incrementa tasas, deroga deducciones y estímulos fiscales y pone trabas a la industria maquiladora de exportación, la primera generadora en el país de empleos registrados ante los organismos de seguridad social, no está contemplando esta necesidad.

A continuación presentamos un resumen ejecutivo de los cambios fundamentales, comentados de manera sucinta, aprobados por el H. Congreso de la Unión, y que son los siguientes:

Impuesto al valor agregado.

Tasa de la región fronteriza.

Se eleva, a partir del 1º de enero de 2014 del 11% al 16%, la tasa general aplicable a esta región del país. Durante 33 años (desde el 1º de enero de 1980 en que entró en vigor este gravamen), se mantuvo un porcentaje inferior al del resto de territorio nacional, atendiendo a razones de competitividad económica con los estados de la Unión Americana, fronterizos con México, en que las tasas de los impuestos a las ventas son mucho menores.

Importaciones temporales de empresas IMMEX.

Se aprobó la desaparición de la exención que permitía a la Industria Manufacturera Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX); depósito fiscal automotriz; recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico la importación temporal de bienes sin pagar este gravamen. La desaparición de esta exención daña gravísimamente a las actividades mencionadas, pues conlleva a que tendrían que fortalecer su capital de trabajo para pagar este impuesto, hasta en tanto no retornen los bienes al extranjero y recuperen del fisco las devoluciones que soliciten. Los cálculos que se hicieron de los recursos que tendrían que inyectarse a las empresas, como capital de trabajo, para hacer frente a esta situación arrojaron cifras por demás relevantes.

Para atemperar esta medida, se aprobó que estas empresas puedan obtener una certificación por parte del SAT, que les permita manejar un crédito por un monto de hasta el 100% del IVA que tendrían que pagar al efectuar la importación temporal. El pago del IVA y el mecanismo de acreditamiento estarán vigentes a partir del año siguiente a que se publiquen las reglas sobre certificación.

Impuesto sobre la renta.

Se abrogó la LISR que estaba vigente desde el 1º de enero de 2002, entrando en vigor una nueva ley, que se quiere presentar, sin en realidad serlo, como más simple. En los hechos, se busca ampliar la base gravable de los contribuyentes que siempre han tributado, aumentando la tasas y eliminando deducciones y estímulos.

Impuesto adicional en el pago de dividendos.

Se establece la obligación de efectuar una retención del 10% sobre la distribución de dividendos o utilidades que se efectúen a personas físicas residentes fiscales en México y a residentes en el extranjero. En este caso el impuesto deberá ser retenido por la persona moral que efectúe dicha distribución.

Impuesto por enajenación de acciones en bolsa de valores.

En el caso de enajenación de acciones en bolsa de valores concesionadas o mercados de derivados reconocidos, por parte de personas físicas y residentes en el extranjero se establece un impuesto, con carácter de definitivo, a la tasa del 10%, que se aplicará sobre la ganancia obtenida. Por un artículo transitorio se dispone que se podrá optar por considerar en lugar del costo promedio de adquisición el valor promedio de adquisición que resulte de los últimos 22 precios de cierre de dichas acciones inmediatos anteriores a la entrada en vigor de la nueva Ley.

Requisitos de las deducciones.

Se introducen nuevas disposiciones para efectos de que procedan las deducciones por pagos al extranjero entre partes relacionadas o se tenga el control del contribuyente. Estas disposiciones tienen como objetivo el evitar la erosión de la base del impuesto en México. Se entiende que el alcance de estas disposiciones está orientado a ingresos pasivos por regalías e intereses. Con ello México pretende estar a la vanguardia en cuanto a este tipo de mediadas acorde con el informe emitido por la OCDE conocido como BEPS por sus siglas en inglés.

Límite de deducción de salarios.

Se aprobó que una persona moral no podrá deducir, tratándose de sueldos y salarios, que sean a su vez ingresos exentos para el trabajador, la cantidad que resulte de aplicar al monto pagado el factor del 0.53, por lo que únicamente será deducible el 0.47 restante. Se prevé que cuando estas prestaciones exentas para los trabajadores, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, el factor para cuantificar la no deducibilidad será del 47%, lo que implica que la parte deducible se incrementa al 53%.

Se limita la deducción de aportaciones para la creación o incremento de reservas a fondos de pensiones, que será del 47% del monto total de las mismas.

Régimen de consolidación.

Desaparece el régimen de consolidación, estableciéndose a través de disposiciones transitorias, un esquema de salida, opcional al que ya existía, para el pago del impuesto diferido. A su vez se crea un régimen fiscal opcional para grupos de sociedades, que siendo más sencillo que el de consolidación, permite a los grupos empresariales un esquema para poder diferir el impuesto que causen.

Instituciones de crédito.

Se elimina la deducibilidad, para los bancos, de la reserva preventiva global, substituyéndola por la deducción de los créditos incobrables, cuando se consuma el plazo de prescripción o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro, en los términos de la LISR.

Régimen simplificado.

Se elimina el régimen simplificado y se crea un régimen aplicable al sector primario, en que se equipara la tasa al régimen general del resto de los contribuyentes, pero mantiene la determinación de la base gravable en función del flujo de efectivo.

Sociedades inmobiliarias de bienes raíces y deducción inmediata.

Se eliminan, a partir del 1º de enero de 2014, los beneficios que se concedían a las Sibras. A través de una disposición transitoria, se pretende establecer que los beneficios que adquirieron los contribuyentes que aportaron bienes inmuebles a este tipo de sociedades, sean reversados al pretender que a más tardar el 31 de diciembre de 2016, se tenga que acumular la totalidad de la ganancia por la enajenación de los bienes aportados y que no haya sido acumulada previamente. Lo anterior, aun y cuando no se hayan vendido las acciones emitidas por la SIBRA, o esta no haya enajenado el inmueble en cuestión.

También desaparece el beneficio de que los contribuyentes, por sus inversiones en bienes nuevos de activo fijo, puedan tomar la deducción inmediata.

Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)

A partir del 1º de enero de 2014, la PTU tendrá que calcularse en todos los casos, aplicando la tasa del 10% a la utilidad fiscal.

Tarifa de personas físicas.

Se eleva hasta el 35% la tasa máxima de impuesto a las personas físicas. Se aprobó un tramo en la tarifa con una tasa del 32% para quienes ganen anualmente más de \$750,000.00 y hasta \$1'000,000.00; otro tramo con una tasa del 34% para quienes perciban más de \$1'000,000.00 y hasta \$3'000,000.00 y finalmente el último tramo del 35%, para quienes anualmente tengan ingresos superiores a \$3'000,000.00.

Reducción de deducciones personales.

Se establece un límite a las deducciones personales, consistente en que a partir del ejercicio 2014, éstas no podrán exceder de la menor que resulte de comparar el importe del 10% de los ingresos totales del contribuyente, contra la sumatoria de cuatro SMGVAG del contribuyente, elevados al año (aproximadamente \$94,000.00).

Aplicación de tratados internacionales.

Se aprobó el cumplimiento de requisitos adicionales para la aplicación de tratados internacionales para evitar la doble imposición. Concretamente el SAT, ahora, podrá solicitar a los residentes en el extranjero la existencia de una doble tributación jurídica. Desafortunadamente la norma es oscura, pues no queda claro como la administración tributaria podrá ejercer facultades extraterritoriales para requerir al residente en el extranjero. Es advertible, con esta reforma, la intención de querer limitar de alguna forma la aplicación de estos tratados.

Régimen de empresas maquiladoras.

Para fines de que las actividades de maquila no constituyan establecimiento permanente, es necesario que se ajusten a la definición de "actividades de maquila". Con la reforma aprobada el concepto de "actividades de maquila" se incorpora al cuerpo de la Ley y sufre algunos cambios importantes, por lo que habrá que revisar en cada caso en particular, que la maquiladora se está ajustando a este nuevo entorno.

En materia de precios de transferencia, con la reforma aprobada, se elimina la posibilidad de emplear para estos efectos estudios de precios de transferencia y sólo se podrá utilizar *safe harbor* o un acuerdo anticipado de precios de transferencia (APA).

Al abrogarse la LISR de 2002 automáticamente deja de tener efectos el llamado "Decreto Fox". Por lo que hace al "Decreto Calderón" este queda sin materia al haberse abrogado, como se comenta más adelante, la LIETU.

Código Fiscal de la Federación.

De las reformas más importantes que el H. Congreso de la Unión aprobó para 2014 se encuentran en este ordenamiento.

Se hicieron muchas modificaciones y adiciones para fortalecer la capacidad de fiscalización del SAT, entre las que destacamos en este resumen, de manera enunciativa, las siguientes: (i) la creación del buzón tributario; (ii) que los particulares deban enviar mensualmente a la página del SAT su información contable; (iii) la existencia de revisiones electrónicas con el envío por el buzón tributario de una preliquidación y (iiii) modificación de las reglas del secreto fiscal, entre otras.

Impuesto especial sobre producción y servicios.

Bebidas saborizadas.

Se establece un nuevo impuesto de \$1.00 por litro a la enajenación o importación de las bebidas saborizadas, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que contengan azúcares añadidos. El flagelo de la obesidad sólo se podrá remediar a través de campañas educativas y no incrementando los impuestos que gravan la enajenación de estas bebidas.

Alimentos con alta densidad calórica.

Por primera vez en la historia de nuestra tributación se impone un impuesto a la enajenación o importación de alimentos con alta densidad calórica. Se entienden como tales aquellos que tengan 275 kilocalorías por cada 100 gramos. La tasa de impuesto es del 8% sobre el valor de los actos.

Los alimentos no básicos que se ubican en esta hipótesis son los siguientes: botanas; productos de confitería; chocolate y demás productos derivados del cacao; flanes y pudines; dulces de fruta y hortalizas; cremas de cacahuete y avellanas; dulces de leche; alimentos preparados a base de cereales; helados, nieves y paletas de hielo.

Impuesto empresarial a tasa única e impuesto a los depósitos en efectivo.

Se abrogan ambos gravámenes a partir del 1º de enero de 2014. Se conserva el derecho de solicitar en devolución o acreditar los saldos a favor de IDE, hasta que se agoten.

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2013 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.